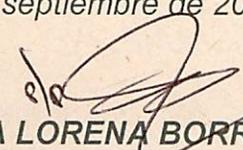


INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 17 de septiembre de 2021

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. _3890_

RAD: 7600140030020 2019 0025500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado WALTER ANTONIO MURILLO en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del salario mínimo mensual (art.155 C.S.T.), y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba

el demandado como pensionado de CASUR, se comunicará lo pertinente a dicha entidad.

Por lo tanto, el juzgado

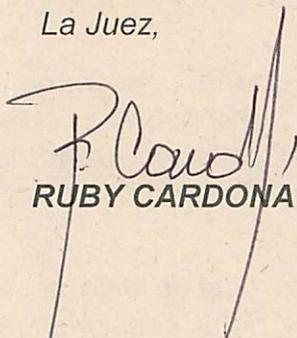
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado WALTER ANTONIO MURILLO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2187 del 22 de abril del 2019, y al pagador de la CASUR a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, por concepto de la medida de embargo ordenada por oficio No. 2186 del 22 de abril de 2019 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202019-00255-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

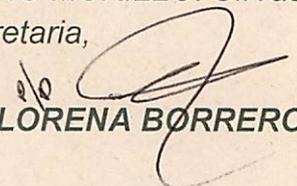
SANTIAGO DE CALI, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – WALTER ANTONIO MURILLO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3433 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.59)

Agencias en Derecho (fl.59 vto).	\$ 1.200.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 32)	\$18.160,00
Factura Entidad de Correo (fl. 47 vto)	\$15.450,00
Total	\$1.233.610,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BAYPORT COLOMBIA S.A contra WALTER ANTONIO MURILLO. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3889

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

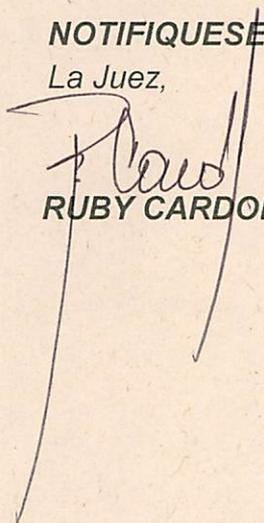
RAD. 760014003020 2019 00255 00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

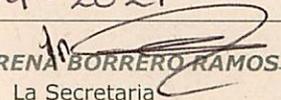

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3861 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.40)

Agencias en Derecho (fl.40vto).	\$ 1.600.000,00
Factura entidad de correo (fl.25)	\$14.445,00
Factura entidad de correo (fl.28)	\$14.445,00
Factura entidad de correo (fl.30)	\$5.000,00
Factura entidad de correo (fl.8 Cuaderno.2)	\$4.500,00
Total	\$1.639.390,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3827

RAD 76001 40 03 020 2020 00585 00

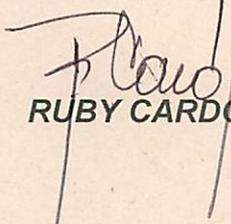
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

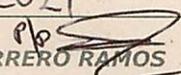
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

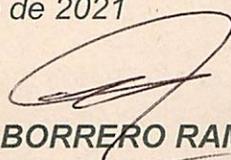
Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 16 de septiembre de 2021

La Secretaria

p/a 
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3828

RAD: 7600140030020 2020 00585 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del salario mínimo mensual (art.155 C.S.T.), y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado como empleado de la compañía JC CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S, se comunicará lo pertinente a dicha entidad.

Por lo tanto, el juzgado

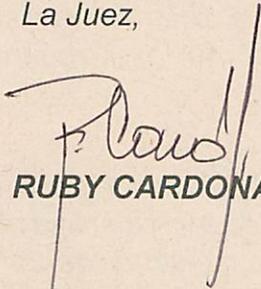
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4837 del 5 de noviembre de 2020, y al pagador de la compañía JC CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada, por concepto de la medida de embargo ordenada por oficio No. 4836 del 5 de noviembre de 2020 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202020-00585-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



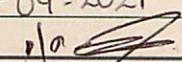
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021

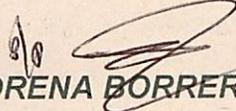

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, septiembre 16 del 2021

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3826

RAD: 7600140030020 2020 00630 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga el demandado en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

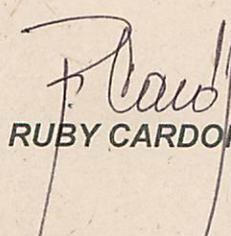
DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos y fiduciarias de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JORGE ANIBAL CALVO CORREA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5020 del 19 de noviembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00063000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

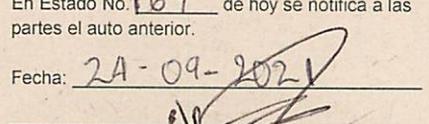
MEOA

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

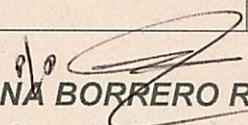
Fecha: 2A-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

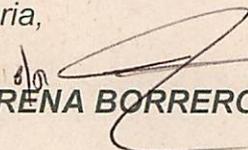
SANTIAGO DE CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JORGE ANIBAL CALVO CORREA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3863 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.165)

Agencias en Derecho (fl.165vto).	\$ 300.000,00
Factura entidad de correo (fl.95vto)	\$ 7.500,00
Total	\$307.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP contra JORGE ANIBAL CALVO CORREA. Sírvase proveer.

La secretaria,

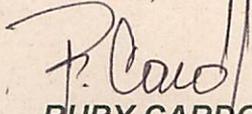

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3825
RAD 76001 40 03 020 2020 00630 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaria se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

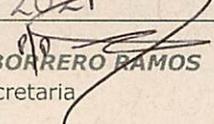
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3432 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.63)

Agencias en Derecho (fl.67).	\$ 1.000.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 56)	\$13.000,00
Factura Entidad de Correo (fl. 27 vto) cuaderno No. 2	\$11.000,00
Total	\$1.024.000,00

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO - PH contra GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA. Sírvase proveer. La secretaria,

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3891
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD. 760014003020 2020 00634 00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021

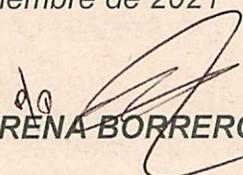
[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

60

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 17 de septiembre de 2021

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. __3892__

RAD: 7600140030020 2020 0063400

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del salario mínimo mensual (art.155

C.S.T.), y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL, se comunicará lo pertinente a dicha entidad.

Por lo tanto, el juzgado

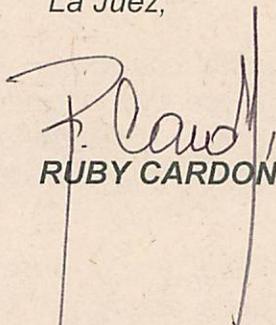
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4738 del 20 de noviembre de 2020, y al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, por concepto de la medida de embargo ordenada por oficio No. 4736 del 20 de noviembre de 2020 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202020-00634-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



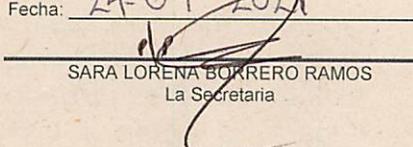
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARIA CRISTINA LASSO VALOR, MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN No. 3479 DEL 2 DE SEPIEMBRE DE 2021 (fl.39)

Agencias en Derecho (fl.39 vto)	\$1.500.000,00
Total	\$1.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA CRISTINA LASSO VALOR. Sírvase proveer.

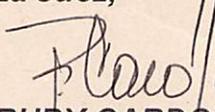
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3887
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD: 7600140030020 2020 00721 00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

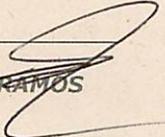
NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

10/

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, septiembre 16 del 2021

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3829

RAD: 7600140030020 2021 00037 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga el demandado en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos y fiduciarias de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada FAYSURY VARGAS BECERRA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 836 del 19 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00003700.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – FAYSURY VARGAS BECERRA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3862 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl22.)

Agencias en Derecho (fl22.vto).	\$ 1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00

P/O
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FAYSURY VARGAS BECERRA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3828
RAD 76001 40 03 020 2021 00037 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,
R. Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-09-2021
Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO CESIONARIO DE LA SEÑORA ALBA MIRYAM DOMINGUEZ ARCINIEGAS MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3072 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 (fl.56)

Agencias en Derecho (fl.57).	\$ 800.000,00
Total	\$800.000,00

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO CESIONARIO DE LA SEÑORA ALBA MIRYAM DOMINGUEZ ARCINIEGAS contra JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE, OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ. Sírvase proveer.

La secretaria,
[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3870
RAD 76001 40 03 020 2021 00061 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

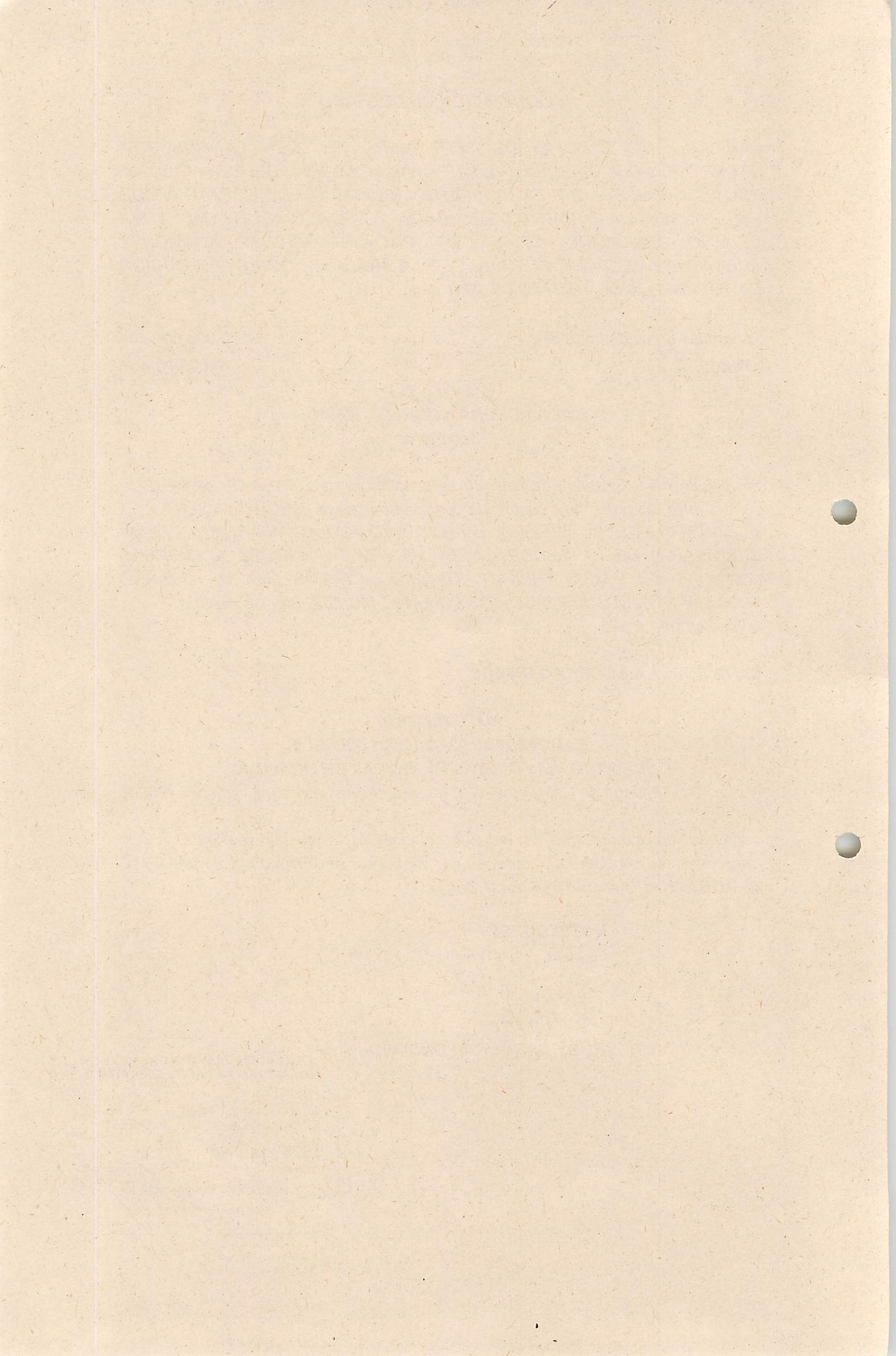
[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021

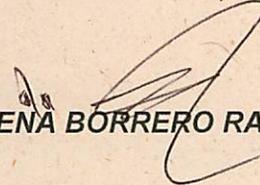
[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



12

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de septiembre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BÓRRERO RAMOS

AUTO No. 3872

RAD: 7600140030020 2021 00061 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (POLICIA NACIONAL MILITAR) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengan los demandados JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE Y OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ como

empleados de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 948 del 24 de febrero de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

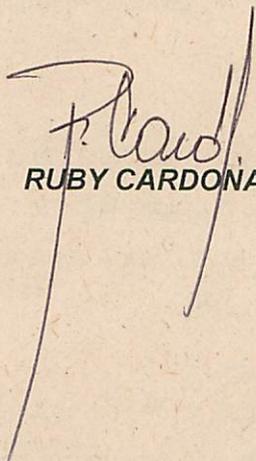
DISPONE:

OFÍCIESE al pagador POLICIA NACIONAL MILITAR, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada los demandados JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE Y OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ por concepto de la medida de embargo consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esa medida, la cual fue comunicada por oficio No. 948 del 24 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00061 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

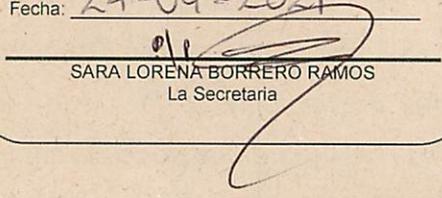

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

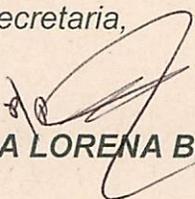
Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

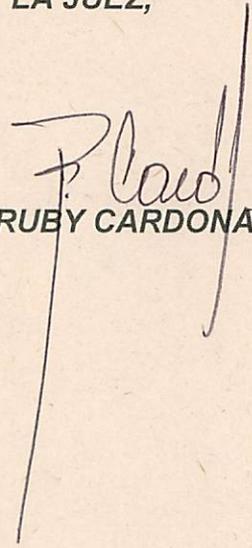

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3888
RAD, 760014003020 2021 00081 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

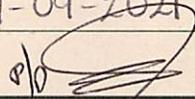
En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3860 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.112)

Agencias en Derecho (fl.112 vto).	\$ 700.000,00
Total	\$700.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SIMON ELIAS GIRALDO JARAMILLO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3868

RAD 76001 40 03 020 2021 00137 00

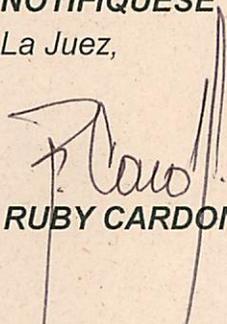
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaria se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



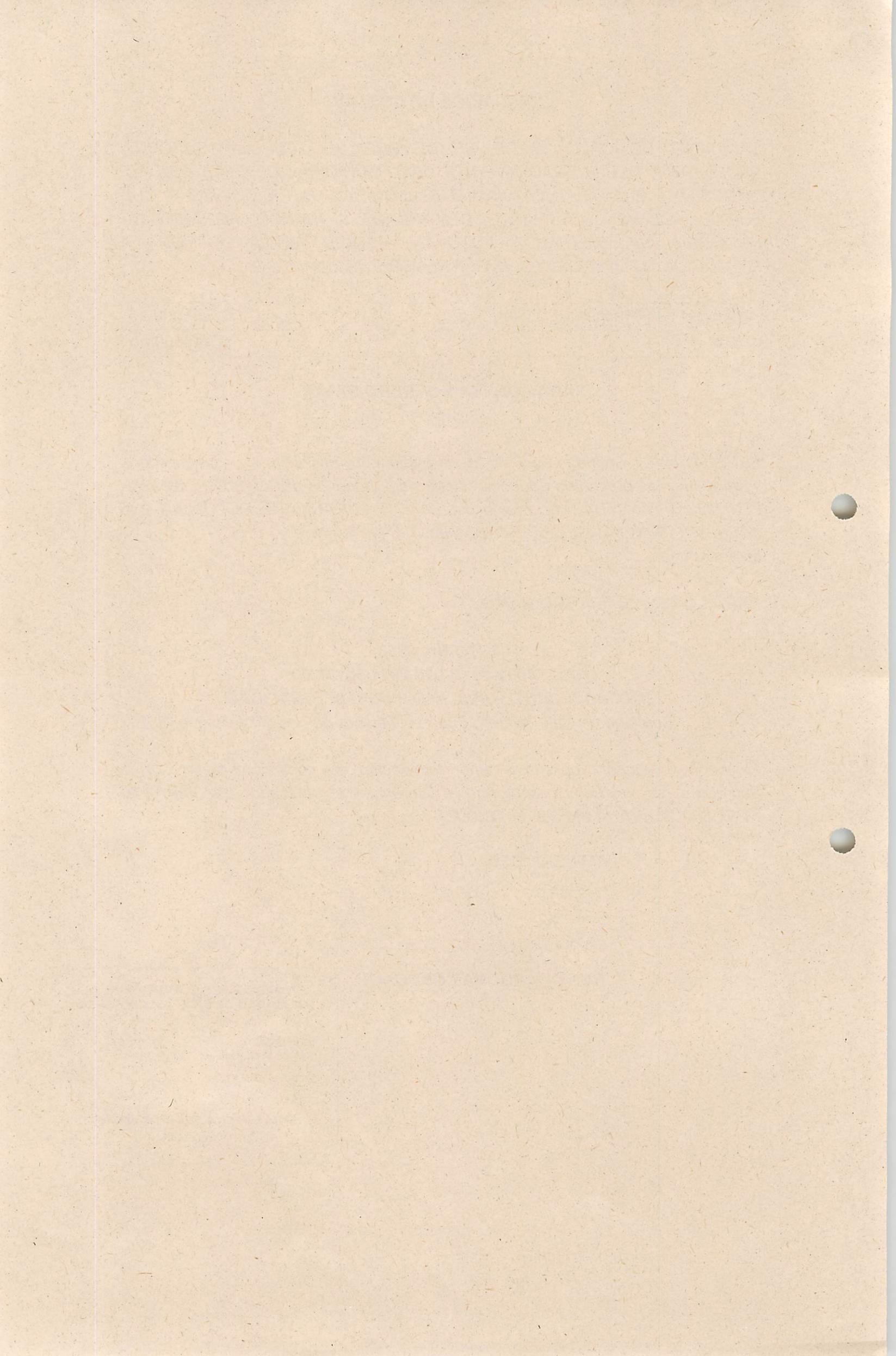
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

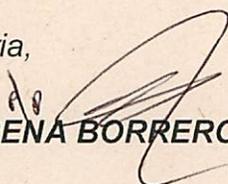
Fecha: 24-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente memorial. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3840_
RAD, 760014003020 2021 00334 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la entidad demandante allega al Despacho la constancia de la notificación al demandado de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

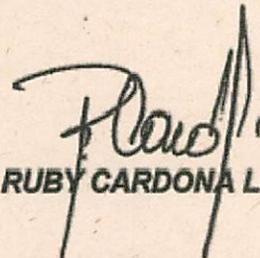
El Despacho de su revisión advierte, que no es posible tener por notificado al demandado, ello teniendo en cuenta que en la comunicación se le indico erradamente la fecha del auto de mandamiento de pago, para mayor claridad se indicó el 12 de marzo de 2021 cuando la fecha real de la providencia es el 12 de mayo de 2021.

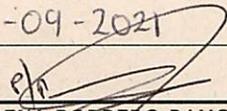
En virtud de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3841

RAD, 760014003020 2021 00334 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

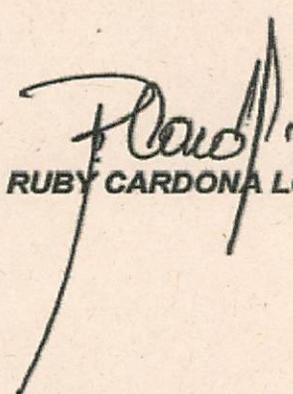
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas en el inciso primero y segundo del auto No. 1853 del 12 de mayo de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

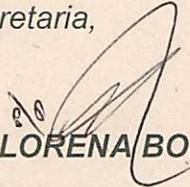
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

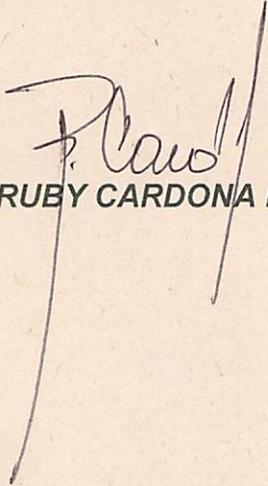

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3893
RAD, 760014003020 2021 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

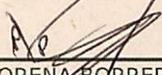

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 167 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021

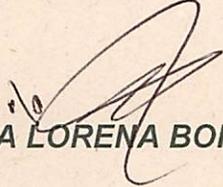

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

9

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 septiembre del 2021

La secretaria,

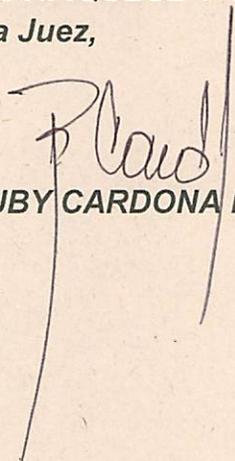

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No . 3894
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 3343 del 18 de agosto de 2021, allegada por FUNDACION VALLE DEL LILI, por medio del cual se da respuesta a la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia No. 3145 del mismo mes y año .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

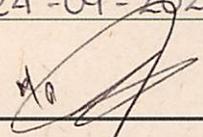
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

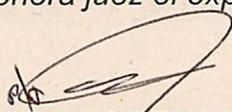
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3963
RADICACIÓN 760014003020 2021 00675 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL GILLY – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JHONNY CALLE RODRIGUEZ** al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1. Debe aclarar porque solicita como pretensión los honorarios de abogado, dado que los mismos no se encuentran establecidos en el título base de ejecución, situación que deberá así mismo de ser el caso aclarar en el poder allegando uno nuevo.
2. Debe aclarar porque solicita el cobro e intereses sin fecha de causación tal como lo menciona en la pretensión No. 9, pero en el hecho 5 del libelo de demanda, menciona intereses desde el 2019, intereses que además debe decirse no se encuentran estipulados en el documento base de ejecución. De solicitar intereses moratorios estos deben estar estipulados en la Certificación de deuda emitida por la parte actora, razón por la cual deberá aportar una nueva en caso de adecuar los intereses moratorios los que además deben venir debidamente enumerados, determinados, junto con su fecha de causación.
3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que las 10 y 11 no constituyen pretensión.
4. Debe indicar claramente en el acápite de notificaciones nombres y apellidos, documento de identificación, domicilio y dirección de notificación tanto física como electrónica del representante legal de la entidad demandante, tal como lo estipula el numeral 2 y 10 art. 82 del C. General del proceso.

5. Debe indicar en la demanda donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, de conformidad con el art. 245 del C. General del Proceso.
6. En relación a las Dependencias Judiciales, deberá aportar la certificación de estudio de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

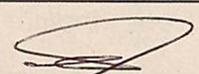

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

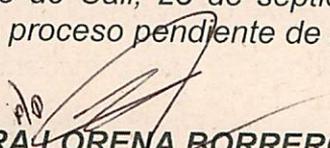
En Estado No. 167 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3964

RADICACIÓN 760014003020 2021 00680 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA - MULTIACOOP** Contra **BLANCA LIBIA QUINAYAS RUIZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- El pagaré, registran un sello del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, verificado el sistema Justicia Siglo XXI, se encontró como desglosado del proceso con radicación No. 2019-00515 en razón a haberse terminado por desistimiento tácito, por lo que se hace necesario que se allegue la constancia o certificación de desglose, por parte de este Despacho Judicial, y en donde se plasme la fecha de terminación del proceso, así como el numeral del artículo 317 que dio lugar al Desistimiento Tácito.
- Debe aclarar el acápite de pruebas como quiera que menciona que aporta el original del pagaré y estamos ante una demanda digital.
- Debe indicar en la demanda donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, de conformidad con el art. 245 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

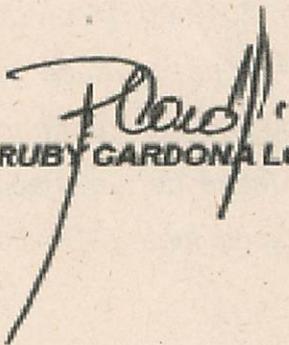
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA**

MULTIACOOP contra **BLANCA LIBIA QUINAYAS RUIZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con la C.C. No. 31.998.453 de Cali y con T.P. No. 96.495 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,

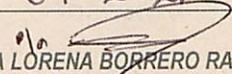

RUBY GARDONA LONDOÑO

YY
Rad. 2021-00680

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI - SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria